



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 050013110001 **2022 00415** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 6° de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Deberá allegar el acuerdo suscrito entre los cónyuges con relación, tanto a las obligaciones entre sí, como con respecto a la hija menor en común. Dicho acuerdo podrá provenir de los correos electrónicos declarados en el escrito de la demanda e igualmente dirigidos al abogado representante quien lo enviará al correo del juzgado. O en su defecto, el mencionado acuerdo podrá ser diligenciado ante autoridad administrativa competente, o realizarlo con su debida presentación personal ante Notaría por ambas partes. de Art. 86 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Subsano el requisito anterior, en forma simultánea deberá allegar el escrito de subsanación y de sus anexos, preferiblemente en formato PDF. Art. 6 Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. - Se reconoce personería amplia y suficiente conforme al poder otorgado al abogado Elkin Yesid Salazar Echeverri, con T.P. 132.511 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e1648c7f7b6ed525ca9b8e0e5cb0c4302d8048aa6cfbae1b43cc381096ece8**

Documento generado en 22/08/2022 10:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>